

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO

EDICTO

Referencia: **Investigación Disciplinaria N° 4720**

Inculpado: **Luz Stella Gonzalez Arango**

El suscrito Profesional Universitario asignado a la Oficina de Secretaría Común de la Gerencia Departamental de Córdoba, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002, y teniendo en cuenta que vencido el término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la citación, el día 12 de agosto de 2021 y SIGEDOC 2021EE0127886; y sin que a la fecha la señora LUZ STELLA GONZALEZ ARANGO, quien laboro en esta Gerencia, haya comparecido para ser notificada personalmente o por intermedio de su apoderado, del Fallo de Primera Instancia Dentro del Proceso Disciplinario No. 4720, debido a lo anterior procede este Despacho a notificar mediante Edicto la providencia que en su parte resolutive señala expresamente:

IV. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar no probado y desvirtuado el Cargo imputado en providencia de 23 de febrero de 2018 y en consecuencia absolver de responsabilidad disciplinaria a LUZ STELLA GONZALEZ ARANGO, con fundamento en las consideraciones expresadas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar no probado y desvirtuado el Cargo imputado en providencia de 23 de febrero de 2018 y en consecuencia absolver de responsabilidad disciplinaria a JAVIER ALBERTO COGOLLO PADILLA, con fundamento en la parte considerativa de esta providencia.

ARTICULO TERCERO: Declarar no probado y desvirtuado el Cargo imputado en providencia de 23 de febrero de 2018 y en consecuencia absolver de responsabilidad disciplinaria a RODOLFO RAFAEL ESQUIVIA CABALLERO, con fundamento en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Declarar no probado y desvirtuado el Cargo imputado en providencia de 23 de febrero de 2018 y en consecuencia absolver de responsabilidad disciplinaria a ARMY DE JESÚS SOTO BRACAMONTE, con fundamento en la parte considerativa de esta providencia.

ARTICULO QUINTO: Por Secretaría, notifíquese esta decisión en los términos previstos en los artículos 100 y siguientes de la Ley 734 de 2002, a los sujetos

procesales, haciéndoles saber que contra la misma procede recurso de apelación, el cual podrá interponer y sustentar ante el funcionario que lo profirió, desde la fecha de expedición de la respectiva decisión hasta el vencimiento de los tres días siguientes a la última notificación (artículos 90, 111, 112 y 115 de la Ley 734 de 2002).

ARTICULO SEXTO: En firme esta decisión, por Secretaría comuníquese a la División de Registro y Control y al Centro de Atención al Público CAP de la Procuraduría General de la Nación, para los fines correspondientes.

ARTICULO SÉPTIMO: Agotados los trámites procesales y administrativos que pongan fin al presente proceso disciplinario, por Secretaría Técnica archívese el expediente.

FIJACIÓN: De conformidad con el artículo 107 del Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002), para notificar la presente decisión, se fija el presente edicto en la página WEB de la Contraloría General de la República, en el sitio notificaciones Oficina de Control Disciplinario, hoy **27 de septiembre de 2021**, a las 8 a.m., por el término de tres (3) días hábiles

Se le informa que contra la presente providencia procede el recurso de apelación, el cual podrá interponer y sustentar ante el funcionario que lo profirió, desde la fecha de expedición de la respectiva decisión hasta el vencimiento de los tres días siguientes a la última notificación (artículos 90, 111, 112 y 115 de la Ley 734 de 2002).

DESFIJACIÓN: Se desfija el presente Edicto hoy, **30 de septiembre de 2021**, a las 5 p.m.

Esteban De León G.

ESTEBAN DE LEÓN GÓMEZ

Profesional Asignado a la Secretaría Común
Oficina de Control Disciplinario